

RV: CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 54001316000220220057600

Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 9:20

Para: Dayana Vanessa Mora Sepulveda <dmorase@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mabel Cecilia Contreras Gamboa <mcontrerg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1021 KB)

CONTESTACION DEMANDADECLARACION UNION MARITAL DE HECHO OK FIRMADA.pdf; PODERES, CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL.pdf;

Remito para lo pertinente.

Cordialmente,

MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA

Secretaria

Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Cúcuta.

De: FERNANDO RIVERA <friba2@hotmail.com>

Enviado: domingo, 5 de marzo de 2023 20:59

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 54001316000220220057600

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

RADICADO: 54001316000220220057600

DEMANDANTE: EVA LUCILA LOZANO DIMAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO

CONTESTACION DE DEMANDA

FERNANDO RIVERA BALLESTEROS mayor de edad, residente y domiciliado en Sardinata e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado judicial de los DEMANDADOS: OMAIRA CRIADO BOTELLO, CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO, GONZALO CRIADO BOTELLO, JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO, ZORAIDA CRIADO BOTELLO, CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES, MARLING LORENA CRIADO COLLANTES por medio del presente escrito y dentro del término legal correspondiente, me permito contestar la demanda de la referencia incoada por la parte actora y admitida por su Despacho mediante Auto 0046 del 18 de enero de 2023 , y por este medio , presentar las excepciones previas y de fondo, tendientes a confrontar lo pretendido por la accionante, y a obtener todas las demás declaraciones judiciales que se pretenden lograr por vía de réplica.

I. IDENTIFICACION DE LA PARTE PASIVA

LOS DEMANDADOS:

- OMAIRA CRIADO BOTELLO persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 60.312.238 expedida en Cúcuta y con dirección para notificaciones en la Calle 4 No 6-71 Barrio San Rafael Sardinata Norte de Santander
- CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 88.155.763 expedida en Pamplona y con dirección para notificaciones en la Calle 4 No 6-71 Barrio San Rafael Sardinata Norte de Santander
- GONZALO CRIADO BOTELLO persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 1.999.015 expedida en Sardinata y con dirección para notificaciones en la Manzana I4 Lote 5 Barrio Claret Juan Atalaya San José de Cúcuta Norte de Santander
- JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 13.196.222 expedida en Sardinata y con dirección para notificaciones en la Manzana D Lote 10 Altos del Rosario San José de Cúcuta Norte de Santander.

- ZORAIDA CRIADO BOTELLO persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 60.277.272 expedida en Cúcuta y con dirección para notificaciones en la Calle 8 No 2N-03 Barrio Trigal del Norte San José de Cúcuta Norte de Santander.
- CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 88.275.267 expedida en Cúcuta y con dirección para notificaciones en la Calle 7 No 13-03 Barrio Los Comuneros San José de Cúcuta Norte de Santander.
- MARLING LORENA CRIADO COLLANTES persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.347.123 expedida en San Cayetano y con dirección para notificaciones en la Calle 7 No 13-03 Barrio Los Comuneros San José de Cúcuta Norte de Santander.

EL APODERADO:

- FERNANDO RIVERA BALLESTEROS abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.276.562 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No 83.231 del C.S.J. y con dirección profesional para notificaciones en la Calle 3 No 6-28 Local 003 Barrio Pueblo Nuevo Sardinata Norte de Santander, Email: friba2@hotmail.com

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

2.1. Me opongo a la prosperidad de la declaratoria la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y me atengo a lo que se demuestre dentro del debate procesal correspondiente.

2.2. Me opongo a la declaratoria de EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre CARMEN JULIO CRIADO BOTELO (Q.E.P.D.) y EVA LUCILA LOZANO DIMAS, en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, por lo que al haber fallecido CARMEN JULIO CRIADO BOTELO (Q.E.P.D.) el 18 de noviembre de 2021 tal como se evidencia del Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) dicha acción de DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL debía haberse interpuesto dentro del año siguiente, por lo que al haberse radicado la presente acción el 29 de noviembre de 2022, tal como se puede apreciar en el pantallazo de la página de la rama judicial: CONSULTA PROCESOS, quiere ello decir que, la actora se excedió del termino para demandar oportunamente y con ello devino el fenómeno de la prescripción de la acción, luego no es procedente la prosperidad de esta pretensión.

2.3. Me opongo a que se declare que dicha sociedad entre compañeros permanentes tuvo vigencia desde el 20 de octubre de 2009 hasta el 18 de noviembre de 2021 y me atengo a lo que se demuestre dentro del debate procesal correspondiente.

2.4. Me opongo a que se declare disuelta la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre CARMEN JULIO CRIADO BOTELO (Q.E.P.D.) y EVA LUCILA LOZANO DIMAS, en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, por lo que al haber fallecido CARMEN JULIO CRIADO BOTELO (Q.E.P.D.) el 18 de noviembre de 2021 tal como se evidencia del Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) dicha pretensión de DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL debió haberse interpuesto dentro del año siguiente, por lo que al haberse radicado la presente acción el 29 de noviembre de 2022, tal como se puede apreciar en el pantallazo de la página de la rama judicial: CONSULTA PROCESOS, quiere ello decir que, la actora se excedió del termino para demandar oportunamente y con ello devino el fenómeno de la prescripción de la acción, luego no es procedente la prosperidad de esta pretensión.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

1.1. NO ME CONSTA y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.

1.2. NO ES CIERTO que el señor CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.) hubiere fallecido el 18 de agosto de 2021, pues tal como se demuestra con el Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) su fallecimiento se produjo el 18 de noviembre de 2021.

1.3. NO ME CONSTA y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.

1.4. NO ME CONSTA y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.

1.5. ES CIERTO.

1.6. NO ME CONSTA y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.

1.7. PARCIALMENTE CIERTO que el señor CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.) no procreo hijos con la Actora y respecto de la unión marital de hecho me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.

1.8. NO ME CONSTA y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.

1.9. PARCIALMENTE CIERTO que el señor CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.) tuviera su domicilio Laboral en el Corregimiento de la Victoria Municipio de Sardinata Norte de Santander donde se desempeñaba como docente de Agropecuaria de la Institución Educativa Argelino Duran Quintero y no el Colegio Alirio Vergel Pacheco como lo sostiene la parte actora.

1.10. PARCIALMENTE CIERTO, bajo el entendido que conforme la jurisprudencia resalta la connotación de imprescriptible de la ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES por buscar una declaración respecto del estado civil, mientras que la concerniente a LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE LA UNIÓN MARITAL Y LA RELATIVA A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, es prescriptible, es decir debe intentarse su declaración dentro del año siguiente al fallecimiento, por lo que en la presente acción solo puede pretender es la unión marital de hecho, mas no la sociedad patrimonial ni mucho menos su disolución ni liquidación pues tal como se demuestra con el Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) su fallecimiento se produjo el 18 de noviembre de 2021 y la demanda solo fue interpuesta hasta el 29 de noviembre de 2022.

1.11. ES CIERTO.

1.12. ES CIERTO.

1.13. ES CIERTO.

1.14. NO ME CONSTA y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

EXCEPCIÓN PREVIA

1) PRESCRIPCION: Tal como lo demuestro con el Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) el cual fue aportado en el libelo demandatorio por la parte Actora, el fallecimiento del señor CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.) se produjo el 18 de noviembre de 2021 y la demanda solo fue interpuesta hasta el 29 de noviembre de 2022, tal como lo demuestro con un pantallazo de la consulta del proceso Radicado No 54001316000220220057600 en la página web de la Rama judicial: www.ramajudicial.gov.co. Lo que significa que no es procedente LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE LA UNIÓN MARITAL Y LA RELATIVA A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, es prescriptible, es decir debe intentarse su declaración dentro del año siguiente al fallecimiento, por lo que en la presente acción solo puede pretender es la unión marital de hecho, mas no la sociedad patrimonial ni mucho menos su disolución ni liquidación.

Esto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“... la hermenéutica impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la unión marital de hecho en lo atañedor al estado civil y la prescriptibilidad de la acción judicial para la ‘disolución y liquidación’ de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros -de mutuo consenso elevado a escritura pública ante notario o expresado en acta de conciliación- sentencia judicial, matrimonio de uno con un sujeto diferente, o muerte, ya real, ora presunta (artículos 5º [3º, Ley 979 de 2005] y 8º Ley 54 de 1990) (...)” (Sent. Cas. Civil 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterada en fallo de 10 de agosto de 2012, exp. 01568-00).

EXCEPCIONES DE FONDO

1) EXTREMOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO: Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en los artículos : primero y segundo de la Ley 979 de 2005, pero también, propiamente por el artículo primero de la Ley 54 de 1990 que señala:

“Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, el hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.”

Para la declaratoria judicial de la unión marital de hecho, se requiere sin duda alguna que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente, por lo que tal como lo señala la Actora en el hecho 1.9 el domicilio de los compañeros fue la ciudad de Cúcuta y el domicilio laboral del Señor CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO fue en el Corregimiento de La Victoria Municipio de Sardinata Norte de Santander lo que queda en entredicho que para hablarse de compañeros permanentes debe existir una comunidad de vida permanente. Requisito que no está suficientemente demostrado en el libelo demandatorio.

2) INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS

Entre EVA LUCILA LOZANO DIMAS y el Señor CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.) no está demostrada suficientemente la vocación de permanencia y la convivencia ininterrumpida desde el 20 de octubre de 2009 y el 18 de noviembre de 2021 de su relación, pues la jurisprudencia ha sido reiterativa en que su declaración judicial debe acreditarse la existencia de objetivos de vida comunes y el querer responsable de conformar una familia.

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia 53242019 (05001311000320110107901), Dic. 6/19 sostuvo:

LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

De igual manera, la Sala Civil recordó los elementos para que exista la unión:

- a. Comunidad de vida
- b. Singularidad
- c. Permanencia
- d. Inexistencia de impedimentos
- e. Convivencia ininterrumpida

3) INNOMINADA O GENERICA. Solicito respetuosamente a su Despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

V. PETICIONES DE MIS PODERDANTES

Se realizan dos peticiones en caso de que su despacho en la sentencia que se profiera deniegue alguna de las pretensiones de la demanda, o prospere alguno de los mecanismos de defensa propuestos por la parte pasiva, así:

- a. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante (365 CGP)
- b. Que se declare la prosperidad de cualquiera (de las) excepción (es) propuesta(s) por mis prohijados, que resulte (n) efectivamente probada (s) durante el proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la prosperidad de las excepciones y peticiones propuestas, lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Nacional, artículos 417, 418, 419 y 420 del Código Civil, artículos 111 y 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, artículos del 1 al 9 de la Ley 54 de 1990, igualmente lo establecido en los artículos del 1 al 5 de la Ley 979 de 2005.

VII. PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA

Me permito solicitar se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- a. Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) aportado por la parte actora en el libelo demandatorio en el numeral 4.1.7.
- b. Solicito se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander para que informe los lugares de trabajo donde laboró el Señor CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 13.246.705 de Cúcuta desde octubre de 2009 hasta el momento en que se pensionó.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a la señora EVA LUCILA LOZANO DIMAS para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en la fecha en que el despacho lo disponga a fin de responder todo lo relacionado con la presente demanda.

VIII. ANEXOS

- Poder otorgado por OMAIRA CRIADO BOTELLO, CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO, GONZALO CRIADO BOTELLO, JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO, ZORAIDA CRIADO BOTELLO, CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES, MARLING LORENA CRIADO COLLANTES

IX. NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS:

1. OMAIRA CRIADO BOTELLO recibe notificaciones en la Calle 4 No 6-71 Barrio San Rafael Sardinata Norte de Santander
2. CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO recibe notificaciones en la Calle 4 No 6-71 Barrio San Rafael Sardinata Norte de Santander
3. GONZALO CRIADO BOTELLO recibe notificaciones en la Manzana I4 Lote 5 Barrio Claret Juan Atalaya San José de Cúcuta Norte de Santander
4. JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO recibe notificaciones en la Manzana D Lote 10 Altos del Rosario San José de Cúcuta Norte de Santander.
5. ZORAIDA CRIADO BOTELLO recibe notificaciones en la Calle 8 No 2N-03 Barrio Trigal del Norte San José de Cúcuta Norte de Santander.
6. CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES recibe notificaciones en la Calle 7 No 13-03 Barrio Los Comuneros San José de Cúcuta Norte de Santander.
7. MARLING LORENA CRIADO COLLANTES recibe notificaciones en la Calle 7 No 13-03 Barrio Los Comuneros San José de Cúcuta Norte de Santander.

EL APODERADO:

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 3 No 6-28 Local 003 Barrio Pueblo Nuevo Sardinata Norte de Santander o en el Email: friba2@hotmail.com

En forma atenta,

FERNANDO RIVERA BALLESTEROS
C.C. No 91.276.562 de Bucaramanga
T.P. No 83.231 del C.S.J.

Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZA SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

RADICADO: 54001316000220220057600

DEMANDANTE: EVA LUCILA LOZANO DIMAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO

CONTESTACION DE DEMANDA

FERNANDO RIVERA BALLESTEROS mayor de edad, residente y domiciliado en Sardinata e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando en mi condición de apoderado judicial de los **DEMANDADOS: OMAIRA CRIADO BOTELLO, CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO, GONZALO CRIADO BOTELLO, JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO, ZORAIDA CRIADO BOTELLO, CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES, MARLING LORENA CRIADO COLLANTES** por medio del presente escrito y dentro del término legal correspondiente, me permito contestar la demanda de la referencia incoada por la parte actora y admitida por su Despacho mediante Auto 0046 del 18 de enero de 2023, y por este medio, presentar las excepciones previas y de fondo, tendientes a confrontar lo pretendido por la accionante, y a obtener todas las demás declaraciones judiciales que se pretenden lograr por vía de réplica.

I. IDENTIFICACION DE LA PARTE PASIVA

LOS DEMANDADOS:

- **OMAIRA CRIADO BOTELLO** persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 60.312.238 expedida en Cúcuta y con dirección para notificaciones en la Calle 4 No 6-71 Barrio San Rafael Sardinata Norte de Santander
- **CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO** persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 88.155.763 expedida en Pamplona y con dirección para notificaciones en la Calle 4 No 6-71 Barrio San Rafael Sardinata Norte de Santander
- **GONZALO CRIADO BOTELLO** persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 1.999.015 expedida en Sardinata y con dirección para notificaciones en la Manzana I4 Lote 5 Barrio Claret Juan Atalaya San José de Cúcuta Norte de Santander
- **JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO** persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 13.196.222 expedida en Sardinata y con dirección para notificaciones en la Manzana D Lote 10 Altos del Rosario San José de Cúcuta Norte de Santander.
- **ZORAIDA CRIADO BOTELLO** persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 60.277.272 expedida en Cúcuta y con dirección para notificaciones en la Calle 8 No 2N-03 Barrio Trigal del Norte San José de Cúcuta Norte de Santander.
- **CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES** persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 88.275.267 expedida en Cúcuta y con dirección para notificaciones en la Calle 7 No 13-03 Barrio Los Comuneros San José de Cúcuta Norte de Santander.

Calle 3 No 6-28 Oficina 003 Barrio Pueblo Nuevo

Celular 3134034241 – 3228483246

Email: friba2@hotmail.com

Sardinata Norte de Santander

Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

- **MARLING LORENA CRIADO COLLANTES** persona natural, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.347.123 expedida en San Cayetano y con dirección para notificaciones en la Calle 7 No 13-03 Barrio Los Comuneros San José de Cúcuta Norte de Santander.

EL APODERADO:

- **FERNANDO RIVERA BALLESTEROS** abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No 91.276.562 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No 83.231 del C.S.J. y con dirección profesional para notificaciones en la Calle 3 No 6-28 Local 003 Barrio Pueblo Nuevo Sardinata Norte de Santander, Email: friba2@hotmail.com

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

- 2.1. Me opongo a la prosperidad de la declaratoria la **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y me atengo a lo que se demuestre dentro del debate procesal correspondiente.
- 2.2. Me opongo a la declaratoria de **EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre **CARMEN JULIO CRIADO BOTELO (Q.E.P.D.) y EVA LUCILA LOZANO DIMAS**, en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, por lo que al haber fallecido **CARMEN JULIO CRIADO BOTELO (Q.E.P.D.)** el 18 de noviembre de 2021 tal como se evidencia del Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) dicha acción de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** debía haberse interpuesto dentro del año siguiente, por lo que al haberse radicado la presente acción el 29 de noviembre de 2022, tal como se puede apreciar en el pantallazo de la página de la rama judicial: CONSULTA PROCESOS , quiere ello decir que, la actora se excedió del termino para demandar oportunamente y con ello devino el fenómeno de la prescripción de la acción, luego no es procedente la prosperidad de esta pretensión.
- 2.3. Me opongo a que se declare que dicha sociedad entre compañeros permanentes tuvo vigencia desde el 20 de octubre de 2009 hasta el 18 de noviembre de 2021 y me atengo a lo que se demuestre dentro del debate procesal correspondiente.
- 2.4. Me opongo a que se declare disuelta la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre **CARMEN JULIO CRIADO BOTELO (Q.E.P.D.) y EVA LUCILA LOZANO DIMAS**, en tanto que, la concerniente a la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación, es prescriptible. Así, cuando además de la existencia de la unión marital, se pretenda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a prescripción, por lo que al haber fallecido **CARMEN JULIO CRIADO BOTELO (Q.E.P.D.)** el 18 de noviembre de 2021 tal como se evidencia del Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) dicha pretensión de **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** debió haberse interpuesto dentro del año siguiente, por lo que al haberse radicado la

Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

presente acción el 29 de noviembre de 2022, tal como se puede apreciar en el pantallazo de la página de la rama judicial: CONSULTA PROCESOS , quiere ello decir que, la actora se excedió del termino para demandar oportunamente y con ello devino el fenómeno de la prescripción de la acción, luego no es procedente la prosperidad de esta pretensión.

III. EN CUANTO A LOS HECHOS

- 1.1. **NO ME CONSTA** y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.
- 1.2. **NO ES CIERTO** que el señor **CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.)** hubiere fallecido el 18 de agosto de 2021, pues tal como se demuestra con el Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) su fallecimiento se produjo el 18 de noviembre de 2021.
- 1.3. **NO ME CONSTA** y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.
- 1.4. **NO ME CONSTA** y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.
- 1.5. **ES CIERTO.**
- 1.6. **NO ME CONSTA** y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.
- 1.7. **PARCIALMENTE CIERTO** que el señor **CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.)** no procreo hijos con la Actora y respecto de la unión marital de hecho me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.
- 1.8. **NO ME CONSTA** y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.
- 1.9. **PARCIALMENTE CIERTO** que el señor **CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.)** tuviera su domicilio Laboral en el Corregimiento de la Victoria Municipio de Sardinata Norte de Santander donde se desempeñaba como docente de Agropecuaria de la Institución Educativa Argelino Duran Quintero y no el Colegio Alirio Vergel Pacheco como lo sostiene la parte actora.
- 1.10. **PARCIALMENTE CIERTO**, bajo el entendido que conforme la jurisprudencia resalta la connotación de imprescriptible de la **ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** por buscar una declaración respecto del estado civil, mientras que la concerniente a **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE LA UNIÓN MARITAL Y LA RELATIVA A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, es prescriptible, es decir debe intentarse su declaración dentro del año siguiente al fallecimiento, por lo

Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

que en la presente acción solo puede pretender es la unión marital de hecho, mas no la sociedad patrimonial ni mucho menos su disolución ni liquidación pues tal como se demuestra con el Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) su fallecimiento se produjo el 18 de noviembre de 2021 y la demanda solo fue interpuesta hasta el 29 de noviembre de 2022.

1.11. ES CIERTO.

1.12. ES CIERTO.

1.13. ES CIERTO.

1.14. NO ME CONSTA y me atengo a lo que la actora logre demostrar probatoriamente dentro del debate procesal pertinente.

IV. EXCEPCIONES PREVIAS Y DE FONDO

EXCEPCIÓN PREVIA

1) PRESCRIPCION: Tal como lo demuestro con el Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) el cual fue aportado en el libelo demandatorio por la parte Actora, el fallecimiento del señor **CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.)** se produjo el 18 de noviembre de 2021 y la demanda solo fue interpuesta hasta el 29 de noviembre de 2022, tal como lo demuestro con un pantallazo de la consulta del proceso Radicado No 54001316000220220057600 en la página web dela Rama judicial: www.ramajudicial.gov.co. Lo que significa que no es procedente **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DERIVADA DE LA UNIÓN MARITAL Y LA RELATIVA A SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, es prescriptible, es decir debe intentarse su declaración dentro del año siguiente al fallecimiento, por lo que en la presente acción solo puede pretender es la unión marital de hecho, mas no la sociedad patrimonial ni mucho menos su disolución ni liquidación.

Esto, ha dicho la Corte Suprema de Justicia:

“... la hermenéutica impone la imprescriptibilidad de la acción declarativa de la unión marital de hecho en lo atañadero al estado civil y la prescriptibilidad de la acción judicial para la ‘disolución y liquidación’ de la sociedad patrimonial, cuyo término de prescripción es de un año contado a partir de la terminación de la unión marital por separación física y definitiva de los compañeros -de mutuo consenso elevado a escritura pública ante notario o expresado en acta de conciliación- sentencia judicial, matrimonio de uno con un sujeto diferente, o muerte, ya real, ora presunta (artículos 5º [3º, Ley 979 de 2005] y 8º Ley 54 de 1990) (...)” (Sent. Cas. Civil 11 de marzo de 2009, exp. 85001-3184-001-2002-00197-01, reiterada en fallo de 10 de agosto de 2012, exp. 01568-00).

Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

EXCEPCIONES DE FONDO

- 1) **EXTREMOS DE LA UNION MARITAL DE HECHO:** Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en los artículos : primero y segundo de la Ley 979 de 2005, pero también, propiamente por el artículo primero de la Ley 54 de 1990 que señala:

“Artículo 1º. A partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, el hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.”

Para la declaratoria judicial de la unión marital de hecho, se requiere sin duda alguna que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente, por lo que tal como lo señala la Actora en el hecho 1.9 el domicilio de los compañeros fue la ciudad de Cúcuta y el domicilio laboral del Señor **CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO** fue en el Corregimiento de La Victoria Municipio de Sardinata Norte de Santander lo que queda en entredicho que para hablarse de compañeros permanentes debe existir una comunidad de vida permanente. Requisito que no está suficientemente demostrado en el libelo demandatorio.

- 2) **INEXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO POR AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS**

Entre **EVA LUCILA LOZANO DIMAS** y el Señor **CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO** (Q.E.P.D.) no está demostrada suficientemente la vocación de permanencia y la convivencia ininterrumpida desde el 20 de octubre de 2009 y el 18 de noviembre de 2021 de su relación, pues la jurisprudencia ha sido reiterativa en que su declaración judicial debe acreditarse la existencia de objetivos de vida comunes y el querer responsable de conformar una familia.

La Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia 53242019 (05001311000320110107901), Dic. 6/19 sostuvo:

LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

De igual manera, la Sala Civil recordó los elementos para que exista la unión:

- a. Comunidad de vida*
- b. Singularidad*
- c. Permanencia*
- d. Inexistencia de impedimentos*
- e. Convivencia ininterrumpida*

- 3) **INNOMINADA O GENERICA.** Solicito respetuosamente a su Despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

V. PETICIONES DE MIS PODERDANTES

Se realizan dos peticiones en caso de que su despacho en la sentencia que se profiera deniegue alguna de las pretensiones de la demanda, o prospere alguno de los mecanismos de defensa propuestos por la parte pasiva, así:

- a. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante (365 CGP)
- b. Que se declare la prosperidad de cualquiera (de las) excepción (es) propuesta(s) por mis prohijados, que resulte (n) efectivamente probada (s) durante el proceso.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la prosperidad de las excepciones y peticiones propuestas, lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Nacional, artículos 417, 418, 419 y 420 del Código Civil, artículos 111 y 129 del Código de Infancia y la Adolescencia, artículos del 1 al 9 de la Ley 54 de 1990, igualmente lo establecido en los artículos del 1 al 5 de la Ley 979 de 2005.

VII. PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA

Me permito solicitar se tenga como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- a. Registro Civil de Defunción (Indicativo Serial 10576458) aportado por la parte actora en el libelo demandatorio en el numeral 4.1.7.
- b. Solicito se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander para que informe los lugares de trabajo donde laboró el Señor CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 13.246.705 de Cúcuta desde octubre de 2009 hasta el momento en que se pensionó.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite a la señora EVA LUCILA LOZANO DIMAS para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en la fecha en que el despacho lo disponga a fin de responder todo lo relacionado con la presente demanda.

VIII. ANEXOS

- Poder otorgado por **OMAIRA CRIADO BOTELLO, CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO, GONZALO CRIADO BOTELLO, JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO, ZORAIDA CRIADO BOTELLO, CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES, MARLING LORENA CRIADO COLLANTES**

Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

IX. NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS:

1. **OMAIRA CRIADO BOTELLO** recibe notificaciones en la Calle 4 No 6-71 Barrio San Rafael Sardinata Norte de Santander
2. **CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO** recibe notificaciones en la Calle 4 No 6-71 Barrio San Rafael Sardinata Norte de Santander
3. **GONZALO CRIADO BOTELLO** recibe notificaciones en la Manzana I4 Lote 5 Barrio Claret Juan Atalaya San José de Cúcuta Norte de Santander
4. **JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO** recibe notificaciones en la Manzana D Lote 10 Altos del Rosario San José de Cúcuta Norte de Santander.
5. **ZORAIDA CRIADO BOTELLO** recibe notificaciones en la Calle 8 No 2N-03 Barrio Trigal del Norte San José de Cúcuta Norte de Santander.
6. **CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES** recibe notificaciones en la Calle 7 No 13-03 Barrio Los Comuneros San José de Cúcuta Norte de Santander.
7. **MARLING LORENA CRIADO COLLANTES** recibe notificaciones en la Calle 7 No 13-03 Barrio Los Comuneros San José de Cúcuta Norte de Santander.

EL APODERADO:

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 3 No 6-28 Local 003 Barrio Pueblo Nuevo Sardinata Norte de Santander o en el Email: friba2@hotmail.com

En forma atenta,



Fernando Rivera B.
CC. 91.276.562 Bucaramanga

FERNANDO RIVERA BALLESTEROS

C.C. No 91.276.562 de Bucaramanga

T.P. No 83.231 del C.S.J.

Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICADO: 54001316000220220057600
PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: EVA LUCIA LOZANO DIMAS
DEMANDADOS: OMAIRA CRIADO Y OTROS

Respetados Señores:

CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES, MARLING LORENA CRIADO COLLANTES, GONZALO CRIADO BOTELLO, ZORAIDA CRIADO BOTELLO, OMAIRA CRIADO BOTELLO, CIRO EULOGIO CRIADO BOTELLO y JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO en nuestra condición de sobrinos y hermanos del Causante CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.), todos mayores de edad, residentes y domiciliados en Sardinata, San José de Cúcuta y Pamplona respectivamente e identificados como aparecemos al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en nuestra condición de heredero del Causante CARMEN JULIO CRIADO BOTELLO (Q.E.P.D.) por medio del presente escrito nos permitimos otorgar poder especial amplio y suficiente al Abogado FERNANDO RIVERA BALLESTEROS identificado con C.C. No 91.276.562 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No 83.231 del C.S.J para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros legítimos intereses dentro de la DEMANDA DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL de la referencia Interpuesta por la Señora EVA LUCIA LOZANO DIMAS.

Mi apoderado queda facultado para pedir y aportar pruebas, contestar demanda, proponer excepciones de merito y de fondo, interponer recursos, recibir, conciliar, transigir, sustituir poder, reasumir poder y en general todas aquellas facultades inherentes a la defensa de nuestros legítimos intereses dentro del presente proceso y en general las facultades conferidas por el artículo 77 del C.G.P.

Solicito reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

En forma atenta,

Carlos Mauricio Criado Collantes
CARLOS MAURICIO CRIADO COLLANTES
C.C. No 88.275.267 de Cúcuta

Omaira Criado Botello
OMAIRA CRIADO BOTELLO
C.C. No 60.312.238 de Cúcuta

Marling Lorena Criado Collantes
MARLING LORENA CRIADO COLLANTES
C.C. No 1.094.347.123 de San Cayetano

Gonzalo Criado
GONZALO CRIADO BOTELLO,
C.C. No 1.999.015 de Sardinata

Calle 3 No 6-28 Interior 003 Barrio Pueblo Nuevo
Celular 313403441 - 3228483246
Email: friba2@hotmail.com
Sardinata Norte de Santander



Fernando Rivera Ballesteros

ABOGADO ESPECIALIZADO

Zoraida Criado Botello
ZORaida CRIADO BOTELLO
C.C. No 60.277.272 de Cúcuta

Cirio Eulogio Criado Botello
CIRIO EULOGIO CRIADO BOTELLO
C.C. No 88.155.763 de Pamplona

ACEPTO:

Fernando Rivera Ballesteros
FERNANDO RIVERA BALLESTEROS
C.C. No 91.276.562 de Bucaramanga
T.R. No 83.231 del C.S.J.

Jose Fernando Criado Botello
JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO
C.C. No 13.196.222 de Sardinata



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SARDINATA
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

Gonzalo Criado Botello
GONZALO CRIADO BOTELLO
1999015

Yo, *Gonzalo Criado Botello*, cédula de ciudadanía No. 1999015, respectivamente y declaro: Que la firma que aparece en el presente documento es la mía y la que usó en todos sus actos públicos y privados y que el documento del mismo es cierto, en consecuencia se firma.

GONZALO CRIADO.
FIRMA DEL DECLARANTE

Sardinata, 15 Diciembre de 2022.

MANRIQUE CORZO
NOTARIO
UNICA DEL CIRCULO DE SARDINATA

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SARDINATA
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

Jose Fernando Criado Botello
JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO
13196222

Yo, *Jose Fernando Criado Botello*, cédula de ciudadanía No. 13196222, respectivamente y declaro: Que la firma que aparece en el presente documento es la mía y la que usó en todos sus actos públicos y privados y que el documento del mismo es cierto, en consecuencia se firma.

JOSE FERNANDO CRIADO BOTELLO
FIRMA DEL DECLARANTE

Sardinata, 15 Diciembre de 2022.

MANRIQUE CORZO
NOTARIO
UNICA DEL CIRCULO DE SARDINATA

Calle 3 No 6-28 Interior 003 Barrio Pueblo Nuevo
Celular 313403441 - 8226483246
Email: friba2@hotmail.com
Sardinata Norte de Santander

NOTARIA 1 DE SARDINATA
PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

Dinaia Criado Botello

Quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 60312238
 respectivamente y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y la que usa en todos sus actos públicos y privados y que el documento del mismo es cierto, en consecuencia se firma

Dinaia Criado Botello
 FIRMA DEL DECLARANTE

Sardinata 15 Diciembre 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 MUNICIPIO DE SARDINATA
 OFICINA DE NOTARÍA

PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO
 DE CONTENIDO Y AUTENTICACION DE FIRMA
 ANTE NOTARIO (C) DE LA NOTARIA UNICA DE EL ZULIA

Arley R. Galarza
Zoraida Botello
Concepción

QUIEN EXHIBIO LA C.C. No. 88.775.267
 Y DECLARO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN ESTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO QUE APARECE DEL MISMO ES CIERTO.

Arley R. Galarza
 FIRMA DEL DECLARANTE

16 DIC 2022

Arley R. Galarza
 HUELLA

AUTORIZA ESTA DILIGENCIA EL NOTARIO (C) INSCRITO POR RESOLUCION No. 760 DE 12/12/2022
 ALCALDIA DE EL ZULIA.

NOTARIA 1 DE SARDINATA
PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

Morlis Criado Botello

Quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 60312238
 respectivamente y declara que la firma que aparece en el presente documento es la suya y la que usa en todos sus actos públicos y privados y que el documento del mismo es cierto, en consecuencia se firma

Morlis Criado
 FIRMA DEL DECLARANTE

Sardinata 15 Diciembre 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER
 MUNICIPIO DE SARDINATA
 OFICINA DE NOTARÍA

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi LUZ ALBERTO CASTILLO ALVAREZ
 Notario del Circuito de Educata

Compareciente Zoraida Botello

Quien exhibe la C.C. No. 60.233.232

Expedida en Educata

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Zoraida Criado Botello
 El Compareciente

20 DIC 2022
 Educata:



NOTARIA UNICA DEL CANTON DE SARDINIA
PRESENTACION PERSONAL
RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Unica del Cantón de Sardinia, en persona
CNO Eloyio Cirodo Bello

Quiero declarar que soy ciudadano con **88.155.263**
pantora respectivamente y declaro que la firma
que aparece en el presente documento es la copia y la
que uso en todos sus actos públicos y privados y que
el documento del mismo es cierto, en conformidad se firmo

[Signature]
FIRMA DEL DECLARANTE

Se otorga el **17 de diciembre** del **2022**

WILFREDO CONZO
NOTARIO
CANTON DE SARDINIA

[Fingerprint]

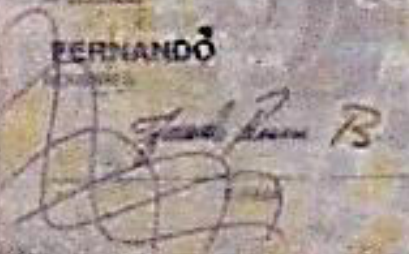


[Handwritten signature]


 FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1970**
SARDINATA
 (NORTE DE SANTANDER)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.71 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
31-MAR-1988 BUCARAMANGA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 Y MARCA DE SELLO



A-1500130-7010052-44-009127852-20020130 664500229C 01 702442700

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NÚMERO **91276562**
RIVERA BALLESTEROS
 APELLIDOS
FERNANDO
 NOMBRES



147940 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

83231

Tarjeta No.

98/11/28

Fecha de Expedición

98/10/30

Fecha de Grado

FERNANDO

RIVERA BALLESTEROS

91276562

Cédula

NORTE DE SANTAN

Consejo Seccional



LIBRE/CUCUTA

Unidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]